



Para despachos de oficio de oficio

**S**ELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN-  
TA.

hazienda, y de los que fueredes obrando en las dichas cobranças me ireis dando cuenta en el dicho mi Consejo de hacienda, por mano de mi infrascrito Secretario, que assi es mi voluntad, y q̄ esta mi cedula se tome la razon por los Contadores de la de mi hacienda, y los de rētas, y relaciones. Fecha en Madrid a dos de Agosto de mil y seiscientos y quarēta y ocho años. Y se advierte, que en el cumplimiento desta mi cedula auéis de guardar la instruccion secreta, que con ella se os entrega firmada de mi infrascrito Secretario, fol. vt supra. **YO EL REY.**

Por mandado del Rey nuestro Señor. Iuan Lucas Mançolo. Tomò la razon de la cedula de su Magestad de las dos hojas antes desta Pedro de Leon. Tomò la razon de la cedula de su Magestad escrita en las dos hojas antes desta Martin de Medina Lasso. Tomò la razón de la cedula de su Magestad escrita en las dos hojas antes desta sus Contadores de rētas, y relaciones, como por ella se manda. En Madrid a nueue de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y ocho años. D. Luis Alonso de Yepes y Rojas Rentas. Iuan Felix de Vega. Iuan de Alucar.

*En virtud de la qual, y de otras cédulas, e instrucciones, prouehi auto para todas las ciudades, villas, y lugares deste Reyno, por los veinte y quatro de Setiembre del año passado de mil y seiscientos y quarenta y ocho, que el dicho auto se despachò por vereda, y es del tenor siguiente.*

**E**N la Villa de Albacete, a veinte y quatro dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, el señor D. Sancho de Torres y Muñatones cavallero de la orden de Santiago del Consejo de su Magestad, y superintendente general de las rētas Reales de la ciudad de Murcia, y sus partidos. Dixo, que para q̄ se cumplan y executen las ordenes de su Magestad, y se configa la efetiva y Real paga de las rentas Reales y seruicios, y cessen los grandes intereses, que por la dilacion se ha causado a la Real hacienda, y se aliuie a los vassallos contribuyentes, escusandoles costas, y salarios de Iuezes, Audiencias, y executores, que han asistido, y asisten a la cobrança, con que se impossibilita mas la paga. Mandaua, y mandò se despachen  
man.